



Implementación de los protocolos de justicia intercultural para fomentar el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú

Ydalia Yesenia Velásquez Casana^{1*}

¹ Escuela de Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo, Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

*Autor para correspondencia: Ydalia Yesenia Velásquez Casana, ydaliaveca@gmail.com

(Recibido: 10-11-2023. Publicado: 22-01-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.537-550

Resumen

La presente investigación se realizó con el objetivo general de determinar y analizar si la efectiva implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá fomentar un mayor reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú. La investigación es de enfoque mixto, diseño explicativo secuencial. La muestra cualitativa es de 5 abogados especialistas en Derecho indígena y la muestra cuantitativa es de 326 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad; se elaboraron 3 instrumentos válidos y confiables (Encuesta, entrevista y revisión documental) para la consecución de la información de las variables en investigación, los datos se procesaron haciendo uso de la aplicación estadística SPSS V23. Se obtuvo como resultado que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá promover de manera significativa desde el Estado y sus instituciones de Administración de Justicia el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.849$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); con ello la hipótesis de investigación es aceptada y la nula es rechazada. Se puede añadir que a nivel regional ya se dispone de progresos normativos para reconocer una justicia pluricultural y étnica. No obstante, para ello se necesita superior desarrollo de regímenes públicos que fomenten óptimos medios de inter-relación entre los diferentes sistemas judiciales. Ello, al mismo tiempo, implica el menester de ahondar el conocimiento con relación a de qué modo se vive la interculturalidad en la justicia y qué problema ocasiona.

Palabras claves: Protocolos, Justicia Intercultural, reconocimiento jurídico, pluralidad cultural y étnica.

Abstract

This research was conducted with the general objective of determine and analyze whether the effective implementation of the Protocols of Intercultural Justice will promote greater legal recognition of cultural and ethnic plurality in Peru. Research is mixed approach, sequential explanatory design. The qualitative sample is of 5 lawyers specializing in indigenous law and the quantitative sample is of 326 operators of the systems of administration of justice of the La Libertad Region; three valid and reliable tools were developed (Survey, interview and document review) for obtaining data from the variables under study, the information was processed using the statistical software SPSS V23. As a result, the implementation of the Protocols on Intercultural Justice will significantly promote the legal recognition of cultural and ethnic plurality in Peru by the State and its institutions for the administration of justice; where the statistical Tau-b test contingency coefficient of Kendall is $\tau = 0.849$, with a significance level of less than 1% ($P < 0.01$), the research hypothesis is accepted and null is rejected. It may be added that at the regional level there are already normative advances in the recognition of multicultural and ethnic justice. However, this requires further development of State public policies that promote better mechanisms of interaction between the various justice systems. This, in turn, implies the need to deep-en knowledge about how interculturality is lived in justice and what problems it generates.

Keywords: Protocols, Intercultural Justice, legal recognition, cultural and ethnic plurality.

1. Introducción

La pluralidad cultural y étnica cambia de manera constante según su propia naturaleza flexible y mecánica producto de la interrelación continua entre diferentes culturas. Es un lado del escenario que se vive que puede ser reconocido, asegurado y fomentado en cualquier contexto tanto público y privado. El amparo de la pluralidad cultural es inherente al respeto del honor de los seres humanos, implica la obligación de respetar las facultades humanas y las libertades fundamentales, especialmente las facultades de los individuos que pertenecen a grupos minoritarios culturales. En relación con eso, ningún individuo puede invocar la pluralidad cultural para transgredir las facultades humanas (Cisneros, 2018). Actualmente, la igualdad es reconocida como una base de la democracia, la igualdad no existe por sí misma por eso, se precisa la participación del Gobierno para producirla. Es de esta manera como, fueron gestados algunos modelos de amparo, tanto en el interior del ámbito jurisdiccional como en el no jurisdiccional. Los que se diseñaron con la finalidad de imposibilitar cualquier clase de abuso de poder y conseguir el acatamiento de las garantías constitucionales, asimismo, experimentan continuos cambios para progresar a la par de las variaciones que la comunidad exige (Corzo, 2014).

Es considerable que, las comunidades que han sido excluidas han demostrado que el pos-tulado de igualdad no quiere decir tratar a todas las personas de igual modo. Por el contrario, involucra reconocer e identificar la pluralidad. Más allá de una equidad formal, el re-conocimiento de las desemejanzas permite acercarse a una equidad material y asimismo es parte del reconocimiento de la pluralidad. La búsqueda de la equidad material, posibili-ta después de una evaluación, un trato diferenciado. Cualquier distinción, acatará en consecuencia con juicios de legalidad, y utilidad, y demás. Los Estados, se han visto en la obligación de asegurar la equidad material y formal. Con mencionada finalidad han acor-dado, llevar a cabo todas las actividades requeridas para erradicar la marginación, inclusi-ve han firmado derechos concretos de diferentes comunidades excluidas (Corzo, 2014). A nivel mundial, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) aceptó como prioridad institucional laborar en la influencia para mejorar el acceso a la justicia de los individuos en estado de susceptibilidad, constantemente se consideró sistematizar y com-partir alguna experiencia exitosa en la utilización de la justicia intercultural. Encontrar espacios de interculturalidad con la finalidad de que la riqueza de estos 2 mundos conflu-ya en concordancia mutua, pasa por la importante afirmación de respetar a las diferencias culturales. Fue por esto que el IIDH estableció el interés en el desarrollo normativo desde hace más de un decenio para crear un vínculo de ayuda a la labor que viene desarrollando la autoridad estatal y a los sacrificios más recientes, en cuenta el lanzamiento de un pro-yecto táctico de facultades humanas que, indudablemente, considera las facultades de las comunidades en estado de susceptibilidad (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017).

América Latina no conforma una excepción; muy por el contrario, hay en el territorio una variedad cultural y racial expresada en la existencia de más de sesenta y cuatro millones de indígenas, cada uno de los cuales posee su lengua, su estructura social, su cosmovisión, su sistema económico y su esquema productivo adecuado a su hábitat. Uno de los objeti-vos de los censos étnicos llevados a cabo en Latinoamérica (en 1990 y en 2000) ha sido el fomento de las áreas marginalizadas de la comunidad (indígenas y de procedencia africa-na). De esta manera por ejemplo en la nación brasileña el censo de la población de 2008, cuyo resultado se publicó en 2010, contenía de nuevo la interrogante con relación a la auto identificación étnico-racial dividida en los grupos siguientes de “raza o de color”: blanca, negra preta, amarilla asiática, parda (mulata) e indígena. Sobre una totalidad de 190'755,799 brasileños, 47,51 % se declaran Blancos, 43,42 % como Pardos, 7,52 % como “Pretos”, 1,10 % como Amarillos, y 0,43 % como Indígenas. En la nación brasileña la “ra-za” se encuentra vinculada a la procedencia genealógica de los individuos, y la etnia a sus rasgos de cultura y de idioma. En el Censo de 2000, la mayor parte de la población brasi-leña se definía como Blanca (53,74 %), mientras que la auto identificación de los Pretos y de los Pardos ha incrementado de manera significativa; lo que puede ser interpretado co-mo la afirmación de la identidad de las personas brasileñas de procedencia africana, y como el producto del incremento de los matrimonios con individuos de esa procedencia (Villasante, 2017).

El censo y los regímenes oficiales que ordenan a los individuos de acuerdo con su “raza” se oponen desde luego al postulado de igualdad frente a la legislación que rige cualquier Estado-nación moderno. La igualdad ciudadana se ubica al extremo contrario de las jerar-quías raciales, y el universalismo republicano se opone al particularismo étnico-racial. A lo largo de bastante tiempo, en Latinoamérica los regímenes oficiales han rechazado la existencia de comunidades culturalmente distintas y han soportado la marginación y el racismo heredado de la colonización portuguesa y española. El discurso oficial de elogio del “mestizaje” fue y continúa siendo una máscara que oculta el racismo ordinario; sin embargo, es además un escenario social: la generalidad de la población latinoamericana es el resultado del gran mestizaje entre las poblaciones locales y las comunidades migran-tes de Asia, de Europa y de África (Villasante, 2017). Esta variedad, no obstante, se encuentra marcada por la precariedad y la discriminación y no ha involucrado, generalmente, consideración ni un superior grado de integración cultu-ral o pluralismo, sino que la generalidad de estas poblaciones ha sido integrada de manera precaria y marginal al proyecto nacional, generándose de este modo una mezcla de injus-ticia material y cultural.

En efecto, las comunidades indígenas simbolizan a un 10% de la población del territorio y su nivel de ingreso, de la misma manera que sus indicadores de formación humana como la enseñanza y el contexto de sanidad, han quedado atrás de forma sistemática con respecto a los del resto de los pobladores (Figuroa, 2012). Debido a todos estos elementos, en el decenio pasado hubo un incremento y se hizo más visible en los espacios públicos las exigencias y reclamos de las comunidades indígenas, lo cual puede sugerir que, a lo menos en algunas naciones del territorio, ha aparecido un actor social nuevo y en algunas situaciones, un actor político nuevo que reta a los modos convencionales de generar política. Este acontecimiento es trascendente para cualquier sociedad latinoamericana y para la posteridad de la democracia, puesto que propone el reto de repensar la sociedad política y las herramientas de inclusión ciudadana en que hasta el día de hoy se ha apoyado cualquier modelo de sociedad. Para la situación de los individuos indígenas los desafíos son más complicados, a causa de que conviven 2 sistemas judiciales afines: la justicia formal y la justicia indígena (tradiciones y usos o derecho propio). Los pueblos indígenas habitaron el territorio peruano desde hace bastante tiempo atrás. La invasión de Europa y la colonia detuvieron el desarrollo de las civilizaciones. La República imitó el esquema de Estado uninacional de Europa y se coordinó en cada gobierno regional, gobierno local y el gobierno central. La carta magna de 1919, aproximadamente un centenario después de fundada la República, re-conoció por vez primera a los pueblos indígenas. Sin embargo, jamás fueron reconocidas nuestras facultades territoriales.

En la nación peruana, desde la temporada 2009 el Poder Judicial empezó un procedimiento trascendente de cambios para otorgarle superior consideración y validación a la gestión de justicia comunal y la justicia de paz. Consiste en 2 ejes esenciales para acceder a la justicia en la nación peruana, en especial para los pobladores indígenas y de pocos recursos. A lo largo de la temporada 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial comenzó los Congresos Internacionales sobre Justicia Intercultural, que a fines del 2012 consiguió llegar a su cuarta edición. De igual modo, han sido puesto en funcionamiento las Escuelas de Interculturalidad en diferentes Cortes Superiores. Dichas actividades públicas posibilitan superior proximidad entre jueces y superiores indígenas, y la probabilidad de plantear un plan de normativa de coordinación de pretensiones entre la gestión de justicia pública y la gestión de justicia social (Gálvez y Serpa, 2013). Es necesario considerar que el rol de los protocolos es activarse frente al acontecimiento de un definido supuesto de hecho o episodio sencillamente reconocible, en la situación de protocolos de atención para acceder a la justicia de los pobladores de los grupos indígenas el supuesto de hecho para su activación es el menester de atención de las personas indígenas, constatada de oficio o a petición de estas por parte de la autoridad ordinaria que actúa en el sistema judicial público, en la práctica de sus actividades. La importancia de la implementación de un protocolo de justicia intercultural solamente no sirve para la instrucción específica a los individuos beneficiarios, sino para la organización interinstitucional dirigida al mejoramiento de esta instrucción con un enfoque global y a producir las condiciones requeridas con la finalidad de que la atención sea eficiente. Ello implica sacrificios para la formación de los operadores en competencias para los diálogos interculturales, puesto que la variedad cultural es un escenario diario en la nación peruana, de modo que no solo la normativa sino los mismos hechos, hacen imprescindible que el funcionario tenga una formación particular (Rodríguez, et al., 2014).

La implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural demanda conservar medios de control y herramientas de inspección y seguimiento para asegurar el amparo de las facultades humanas y la práctica plena del Estado de Derecho. Ello implica que existan comisiones específicas para erradicar la marginación, contra el suplicio u otro aspecto que vulnere las facultades básicas de los pobladores indígenas. Es incuestionable que la dificultad de la interculturalidad implica, aparte del reconocimiento legal, la existencia de instrumentos que orienten su realización a la hora de atender y guiar a los pobladores de los grupos indígenas en cuestiones fundamentales de todas las actividades relacionadas al sistema de justicia (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017). Una porción de las facultades de los pueblos indígenas se encuentra asociada con el acceder al sistema de justicia, lo cual comprende que los medios que conforman la estructura de ingreso a la justicia en vía penal y demás jurisdicciones que indagan y pretenden justicia en el área civil, tienen la función de asegurar la consideración de mencionadas facultades a partir de un punto de vista intercultural. Ello comprende el deber de emplear el control de convencionalidad por parte del actor de primer contacto (Fiscalía, fuerzas policiales u organismos públicos con poder para la prestación de asistencias comunitarias), de la Defensa Pública y de la magistratura y judicatura. Dicho de otro modo, implican la utilización de los convenios de derechos humanos como Derecho Interno de utilización auto-máticamente y el empleo del derecho de los indígenas, así como protocolos de justicia, como una hoja de ruta para la mejora de los juicios de coordinación del derecho ajustable a cada situación específica. Además, la consideración de las poblaciones indígenas como grupos diferenciados a consecuencia de los rasgos estructurales propios de su cosmovisión, conlleva un trato diferente (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017).

El superior alejamiento entre los individuos indígenas y el ámbito judicial se produce partiendo de la carencia de consideración de los primeros por parte del segundo como personas que requieren tratos diferentes a otros individuos usuarios de la estructura ordinaria de justicia. Un trato agradable puede contribuir a que los individuos indígenas sientan menor miedo y confusión, sin embargo, no tiene ningún efecto con relación a las discrepancias que posee un derecho que puede dispersar a la experiencia y contexto de existencia de un individuo que no posee

conocimientos de los sistemas de justicia del Gobierno. El pluralismo jurídico genera la existencia de muchos sistemas judiciales en el interior de una misma región, con el fin de crear jurisdicciones para administrar justicia según los escenarios de los pobladores indígenas y grupos campesinos. Por otra parte, si queremos hablar de Interculturalidad, es importante expresar que se debe fundamentar en conversación e interrelación como elemento esencial de esta misma, ello con la finalidad de comprender y asimilar la variedad de culturas -no homogénea- que hay en la nación peruana. Es importante mencionar que la pluralidad jurídica y la interculturalidad poseen un vínculo coexistencial en el interior de una comunidad o cultura, ello con la finalidad de definir que estas son herramientas que canalizan problemáticas con relación a la gestión de justicia, tanto como para la comprensión de la variedad cultural (Ponce y Espinoza, 2012).

Se ha determinado que más de 7,000 peruanos y peruanas en 18 comunidades indígenas viven en estado de abandono y contacto inicial (PIACI) en el país. Según la carta magna y, en especial, la Ley N° 28736, el Estado peruano acata el deber de cuidar la existencia y la sanidad de estas poblaciones, mediante actividades y regímenes preventivos, debido a su susceptibilidad ante afecciones transmisibles, así como respetando su determinación respecto al modo y el procedimiento de su vínculo con los demás de la comunidad y con el país. En efecto, las comunidades indígenas en estado de abandono o de contacto inicial se distinguen por su elevada susceptibilidad inmunológica, demográfica y cultural; teniendo un estrecho vínculo de interdependencia con el entorno y los espacios que implican su territorio, por lo que requieren áreas amplias para cuidar su sanidad, estilos de vida, identidad cultural y su integridad como grupo (El Peruano, 2018). De ahí la importancia y el compromiso del Estado peruano de preservar la cultura y estilos convencionales de vida, considerando su facultad a tener las tierras que ocupan, del mismo modo que limitar la entrada de extranjeros a las mismas, asegurando la utilización extensiva de su tierra y medios naturales para su actividad tradicional de supervivencia y creando reservas indígenas. Como parte de la estrategia nacional para salvaguardar los derechos y la integridad de estas poblaciones, el Gobierno aprobó el Decreto Legislativo N° 1374, que permitirá fiscalizar y sancionar hasta con 1,000 UIT a los que entren de manera ilegal a las reservas indígenas y reservas territoriales, de conformidad también con las obligaciones admitidas por Estado peruano con el Sistema Interamericano de derechos humanos (El Peruano, 2018).

La norma, de este modo, crea la política sancionadora por el desacato de alguna disposición de la legislación N° 28736, Ley para proteger a las comunidades indígenas o procedentes en estado de abandono y en estado de contacto inicial, que a decir de diversos informes se encuentran amenazadas por la práctica de actividades ilícitas como la extracción de madera y pesca informal, la actividad turística informal, concesiones mineras y forestales, del mismo modo que el establecimiento de habitantes locales en los alrededores de las reservas (El Peruano, 2018). La consideración del pluralismo cultural y étnico, y a la utilización de lenguas distintas del idioma oficial que es el castellano, involucran un ajuste propio a las naciones como la nuestra de los principios éticos fundadores del Estado-nación moderno en la época europea de la "Ilustración" (centenarios XVIII-XIX). Efectivamente, el Estado-nación que se crea en el continente europeo se basa sobre la idea principal de la prioridad pactada al bien de las personas de una nación, la ciudadanía, por sobre los particularismos sociales. Dicho de otra manera, la actualidad política se ordena sobre la idea de la unidad de un país que comparte principios éticos, idiomas y espacios; y que implica; de manera implícita, el desaparecimiento gradual de las comunidades lingüísticamente y culturalmente distintas. Indudablemente, los grupos minoritarios nacionales continúan existiendo en varias naciones de Europa, sin embargo, la idea principal de la predominancia del país, heredado de la Ilustración, es bastante relevante; especialmente en la nación francesa donde el país único e indivisible es un enunciado constante desde 1789 y completamente contrario a los particularismos sociales sean de procedencia étnica o religiosa (Villasante, 2017).

Las decisiones jurídicas dirigidas a normar la existencia de comunidades culturalmente distintas en el interior del país no han conseguido detener la marginación hacia las personas indígenas en un país en el cual los mestizos son la generalidad, ni la considerable desorganización que predomina en el ámbito de justicia en los grupos campesinos y nativos, abandonados a su propia fortuna y excluidos del Estado-nación desde siempre. En teoría, el derecho consuetudinario se encuentra dirigido a la protección de las tradiciones en asunto de justicia social de los integrantes de grupos nativos y campesinos (Villasante, 2017). A pesar de los trabajos realizados para mejorar sus condiciones, aún no es suficiente, motivado que la población indígena sufre la falta de una justicia realmente imparcial que logre implantar las legislaciones de la república, especialmente si se trata de algún delito. Las comunidades indígenas han ido formando sus propias estructuras para solucionar problemas y de administración de justicia dentro de sus pueblos y partiendo de sus mismas costumbres, sin embargo, en varios lugares la justicia comunal campesina se puede hallar bastante restringida, siendo aplicada solo a situaciones menores. Por lo visto, esta determinación es debido al miedo que tendría la autoridad comunal de ser culpada frente a las fuerzas policiales o el Poder Judicial. Por eso, en la generalidad de las situaciones recurren a la autoridad oficial sin rodeos, aun pese a los problemas (coste excesivo, distancia, agresiones, incomprensión cultural, etcétera), a excepción de los casos de los pueblos que disponen de rondas campesinas. Efectivamente, en la actualidad muchos grupos campesinos andinos de diferentes partes de la nación, y no solo del territorio norte en el cual se generó la ronda campesina originariamente, como se apreciará después, han establecido cada localidad su ronda campesina.

Esta es la situación, por ejemplo, de diferentes pueblos en Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Áncash (Gálvez y Serpa, 2013). De igual modo ha sido criticada y caricaturizada el manejo de justicia rondera y además la justicia comunal indígena— como únicamente fundamentada en los castigos físicos, y en varios casos inclusive se ha culpado al rondero o a la autoridad comunal de aplicar torturas. Pese a que es verdad que en algunas situaciones se han perpetrado exuberancias en los castigos físicos o inclusive se haya generado el deceso del individuo castigado, no obstante, estos han sido casos aislados y bastante eventuales que, no obstante, han sido aplicados de manera frecuente por los que realizan críticas a la justicia comunitaria con la finalidad de infamarla. Justamente, un fragmento del combate de la organización de ronderos ha radicado, en muchos casos, en proteger a los compañeros presos de manera injusta por razón de acusaciones de torturas o secuestros (Gálvez y Serpa, 2013). El desasosiego por la justicia no solo ha sido una de las exigencias de las comunidades indígenas andinos, sino que esta exigencia la asumieron de igual modo las instituciones indígenas amazónicas a nivel regional, nacional y local. Los proyectos de vida son una herramienta de planeamiento de la que se han adueñado las comunidades indígenas y que se pueden aplicar de diferentes modos, en especial con respecto a 2 dimensiones bastante relevantes: el área de la política y el área del desarrollo. En determinado sentido, se puede manifestar que cada proyecto de vida vendría a ser el proyecto de gobierno o una agenda política de las comunidades indígenas.

El movimiento indígena en el país y su exigencia por desempeñar de forma plena el derecho a la justicia social implica la superación de un conjunto de ofuscaciones y manifestaciones de sentido común que se han creado en la existencia diaria y en el ámbito académico. Partiendo de desmontajes de dichas ofuscaciones, dándose los requerimientos para el reconocimiento de la existencia de movimientos indígenas peruanos o de una demanda verdadera por el sistema de justicia comunitaria es solo aparente (Gálvez y Serpa, 2013). Las principales luchas de las comunidades indígenas ha sido la de defender su territorio y sus medios naturales. Esta preponderancia se fundamenta en el apremio que hay ante el riesgo verdadero de perder lo que posibilita a las comunidades o poblaciones indígenas subsistir cultural y físicamente, dicho de otra manera, el combate por los territorios y los medios es un tema trascendente, en el aspecto físico-corporal y en el cultural. Cualquier otra demanda, que es de igual modo relevante para la existencia y la sobrevivencia cultural de estos pueblos, como la enseñanza, la sanidad, la igualdad de género, la lengua propia, etcétera., y, desde luego, la administración de justicia, ha pasado a segundo plano; en especial en sus importantes movilizaciones y combates. Es relevante insistir en que el hecho de no ser prioritario no quiere decir que la exigencia por reconocer y respetar la justicia comunitaria nunca haya existido o no tenga importancia, del mismo modo que tampoco han desaparecido o han perdido importancia las demás exigencias por la enseñanza, sanidad, igualdad de género, entre otras (Gálvez y Serpa, 2013).

Es necesario aperturar por parte del poder Judicial y los progresos en el procedimiento de reconocimientos de la justicia social por parte de las autoridades peruanas en las últimas temporadas hayan logrado producir un ambiente en donde los pueblos indígenas y campesinos no perciban alguna amenaza con relación a este asunto como sí sucede con respecto a la preservación de sus regiones y medios naturales, o a la consideración por su libertad en un sentido más global, como sí se observa, por ejemplo, en la demanda por la consulta anterior. El Perú es considerado como un país que contiene más de una nación, donde el área de la política y el área del desarrollo. En determinado sentido, se puede manifestar que los proyectos de vida vendrían a ser los proyectos de gobierno o una agenda política de las comunidades indígenas, las civilizaciones más reducidas constituyen los grupos minoritarios nacionales. Es por ello que la Interculturalidad, además de facultar el derecho a la diferencia y a la equidad con regímenes públicos que aborden la protección del derecho lingüístico, de igual modo la apropiada adecuación de normativas, etcétera. Todo ello bajo el esquema de interculturalidad, más no de pluriculturalidad o multiculturalidad que sustenta nuestra orden jurídica peruana.

Por tal motivo, la investigación planteada, pretende abarcar el tema de la Implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural, especialmente en torno a una herramienta, se busca determinar en qué medida la Implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural fomentan el reconocimiento Jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana. El trabajo de investigación se justifica debido a que un protocolo de Justicia Intercultural, es una herramienta que cubre esa necesidad de contenidos y pautas, con el fin de orientar y atender a la población indígena. La importancia de la implementación de un Protocolo de Justicia con enfoque intercultural, radica en que es una herramienta esencial para conseguir acceder a la justicia de los individuos y comunidades indígenas. Los protocolos buscan la orientación específica a los individuos indígenas tanto como para la organización interinstitucional dirigida a optimizar dicha orientación, con un enfoque global. A través de este estudio se pretende promover la consideración jurídica del pluralismo étnico y cultural en el país, para fomentar y admitir los principios éticos de coexistencia y respeto.

-Valor teórico; ofrece un marco metodológico y conceptual que permite aportar información precisa sobre los protocolos de justicia intercultural, por lo que se espera colaborar a la realización científica del tópico partiendo de los hallazgos efectuados en investigación, motivado a que los productos hallados, deberán ser enriquecidos en posteriores estudios, para continuar progresando en los protocolos de justicia intercultural para promover la consideración jurídica del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana.

-Relevancia social; la investigación busca colaborar al mejoramiento de las poblaciones indígenas de modo objetivo, en un mundo pluricultural como el moderno, se puede considerar que cualquier Estado tiene que tener la capacidad de establecer las condiciones para asegurar un crecimiento integral de las comunidades indígenas, que no solamente consideren sus características culturales sino además las variables que conforman su capital social las que, si llegan a transformarse en medios efectivos, pueden convertirse en relevantes puntos de apalancamiento para introducir mejoramientos con enfoques de largo plazo. Lo previo toma particular importancia si se trata de grupos indígenas que ocupan sectores urbanos, dicho de otra manera, que están fuera de sus regiones de origen. A través de esta investigación se busca contribuir en el área de la investigación del progreso y los grupos minoritarios étnicos en un escenario multicultural, aumentar el reconocimiento y a determinar en qué medida la implementación de los protocolos de justicia intercultural para promover la consideración jurídica del pluralismo étnico y cultural en el país.

-Implicancias prácticas; la falta de la implementación de los protocolos de justicia intercultural en las comunidades indígenas trae como consecuencia la falta de reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural, de manera que es necesario que dispongan de herramientas que busquen medidas para implementar los protocolos de justicia intercultural para promover la consideración jurídica del pluralismo étnico y cultural en el país, es importante que se les integre a mejores condiciones para lograr una mejor diversidad cultural.

-Utilidad metodológica, teniendo un enfoque cuantitativo, en este estudio se respetará todo proceso metodológico definido por el sistema de investigación científica, para esto se empleará como instrumento de recopilación de información: cuestionarios debidamente validados. Es de esta manera que estos procesos comprenden la formulación de preguntas, hipótesis y objetivos, con la finalidad de definir un conocimiento posible de los individuos de investigación con intención de contrastar las hipótesis de estudio y llegar a conclusiones del estudio, las cuales se podrán aplicar en demás escenarios a causa de su naturaleza científica. El objetivo de la investigación es determinar y analizar si la efectiva implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá fomentar un mayor reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú.

2. Metodología

Diseño de la investigación

Este estudio posee un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo); su diseño es explicativo secuencial; este diseño se efectúa en 2 etapas diferentes interactivas. El diseño se comienza con la recopilación y evaluación de la información cuantitativa que posee la prioridad en la dirección de las interrogantes de estudio. Luego se recolecta y evalúa la información cualitativa en función a los primeros productos de la etapa cuantitativa. El autor explica de qué modo los resultados cualitativos contribuyen a interpretar los resultados cuantitativos del inicio. Se puede apreciar en la figura 1.

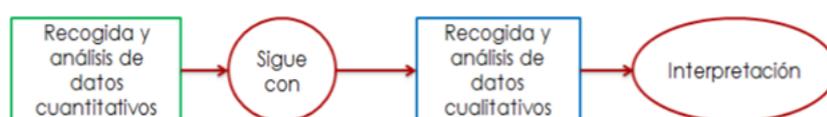


Figura 1: Explicación del autor.

Tipo de estudio

Referente a su propósito, el estudio es aplicado, estas son la respuesta efectiva y fundamentada a una problemática detectada, descrita, analizada y analizada descrita.

Población y muestra

Población

El universo poblacional de este estudio para el extremo cualitativo, son los expertos en Derecho y cultura de la Región La Libertad, 2019. El universo poblacional para el extremo cuantitativo se encuentra constituido por los operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad, 2019(tabla 1).

Tabla 1: Distribución de la población de operadores de los sistemas de administración de Justicia y expertos en Derecho y Cultura de la Región La Libertad, 2019.

	CONDICIÓN	SEXO		TOTAL
		Hombres	Mujeres	
Cuantitativa	Ministerio del Interior	90	60	150
	Defensoría del Pueblo	20	15	35
	Ministerio de Justicia	200	150	350
	Poder Judicial	600	400	1000
	Ministerio Público	350	250	600
	TOTAL	1260	875	2135
Cualitativa	Expertos en Derecho y Cultura	10	5	15
	TOTAL	-	-	2150

Muestra

La muestra en la parte cualitativa queda constituida por 5 expertos en Derecho y cultura de la Región La Libertad, 2019; los cuales fueron tomados en consideración a conveniencia del investigador. La muestra cuantitativa fue definida por muestreo aleatorio simple, de este modo, la muestra cuantitativa queda constituida por 326 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad durante el período 2019.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

La encuesta; permitió conseguir datos de primera mano con relación a la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural y el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica, lo cual permitió detallar e interpretar de mejor modo la realidad problemática de esta investigación.

La entrevista: es una técnica con la que el autor intenta conseguir datos de un modo verbal y personalizado. Los datos versarán con relación a hechos vividos y cuestiones subjetivas del individuo tales como ideas, conductas, puntos de vista o principios éticos con respecto al escenario que se está investigando; en este caso contacto directo con los expertos en Derecho y Cultura de la Región La Libertad.

Revisión documental: viene a ser técnica en la cual se recoge información escrita acerca de cierto tema, siendo el propósito proporcionar variables que se vinculen directamente o indirectamente con el tema materia de análisis, en este estudio sirvió para la revisión de los protocolos de justicia intercultural.

Instrumentos

El cuestionario; se diseñó sobre el cimiento de una serie de interrogantes cerradas y será aplicada a los operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad durante el período 2018; con esto se podrá recopilar datos con relación a las variables en investigación: implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural y el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica.

El cuestionario de la variable independiente: Implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural, constó de 8 dimensiones: coordinación y articulación (7 ítems), potestad jurisdiccional (7 ítems), órganos especializados (7 ítems), pertinencia cultural (7 ítems), derechos culturales (7 ítems), instrumentos normativos (7 ítems), acceso universal a la justicia (7 ítems) y reforma integral (7 ítems); haciendo una totalidad de 56 preguntas.

El cuestionario de la variable dependiente: Reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica, constó de 8 dimensiones: pluralismo jurídico (7 ítems), protección de derechos (7 ítems), identidad cultural (7 ítems), marco jurídico normativo (7 ítems), participación en la vida cultural (7 ítems) y cooperación cultural (7 ítems); haciendo un total de 42 preguntas.

Guía de entrevista; en esta guía se emplearon interrogantes abiertas, estructuradas apropiadamente de acuerdo con las dimensiones planteadas para el cuestionario de cada variable: implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural y reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica.

Guía de revisión documental; permite seleccionar los datos resaltantes de documentos con la finalidad de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en este contenida. Se usó para extraer la

información más importante contenida en los protocolos de justicia intercultural.

La validez del instrumento para recolectar datos en este estudio, la efectuaron 2 especialistas en indagación.

Los instrumentos se han sometido a una prueba piloto de observación tomando para esto a 20 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad durante el período 2018, su confiabilidad se determinó haciendo uso del Coeficiente de Alfa de Cronbach, este será estimado por medio de la aplicación de estadística SPSS V23.

Para el cuestionario de implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural el valor del Alfa de Cronbach es de 0.893 en el nivel bueno. Y para el cuestionario reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica, el valor del Alfa de Cronbach es de 0.877 en el nivel bueno.

3. Resultados

Descripción de resultados de los niveles de la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural en el Perú

En la tabla 2 tenemos a la variable implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural en la cual el superior nivel es muy necesario con un 58 % (189 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), seguido del nivel necesario con un 27.9 % (91 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel regularmente necesario con un 9.5 % (31 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel poco necesario con un 4.6 % (15 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad) y por último el nivel nada necesario con 0 %. A lo antes encontrado, se puede agregar que a nivel regional ya se dispone de progresos normativos para la consideración de una justicia pluricultural y étnica. No obstante, para ello se necesita superior desarrollo de regímenes públicos que fomenten óptimos medios de interrelación entre los distintos sistemas judiciales. Ello, al mismo tiempo, implica el menester de ahondar el conocimiento con relación a de qué modo se vive la interculturalidad en la justicia y qué problema ocasiona. Descripción de resultados de los niveles del reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú.

Tabla 2: Niveles de la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural en el Perú, 2018.

NIVELES	Implementación de los protocolos de justicia intercultural	
	f	%
Nada necesario	0	0
Poco necesario	15	4.6
Regularmente necesario	31	9.5
Necesario	91	27.9
Muy necesario	189	58
TOTAL	326	100

Descripción de resultados de los niveles del reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú

En la tabla 3 apreciamos la variable reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en la cual el mayor nivel es considerable con un 64.7 % (211 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), seguido del nivel regularmente considerable con un 31 % (101 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel muy considerable con un 2.8 % (9 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel poco considerable con un 1.5 % (5 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad) y finalmente el nivel nada considerable con 0 %. A lo antes encontrado, es preciso añadir que la población indígena, nativa y rural ha dejado de ser un escenario legal y fáctico para pasar a ser un sujeto de facultades fundamentales, con intereses merecedores de protección constitucional y amparables bajo la forma de facultades fundamentales, por ello la justicia no debe reducirse a los predicables de sus integrantes individualmente considerados, sino que además debe lograr radicarse en el grupo mismo que como tal se manifiesta dotado de singularidad propia, la cual precisamente es el presupuesto de la consideración expresa que la carta magna hace al pluralismo cultural y étnico del país.

Tabla 3: Niveles del reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú, 2018.

NIVELES	Reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica	
	f	%
Nada considerable	0	0
Poco considerable	5	1.5
Regularmente considerable	101	31
Considerable	211	64.7
Muy considerable	9	2.8
TOTAL	326	100

En la tabla 4 encontramos que el 37.4% de los operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad consideran que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural es necesaria para que con ello el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú sea considerable. El coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.849$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); ello posibilita verificar que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá fomentar significativamente desde el Estado y sus instituciones de Administración de Justicia el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana; con ello la hipótesis de investigación es aceptada y la nula es rechazada.

Tabla 4: Tabla Cruzada de la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural en el fomento del reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú, 2018.

Implementación de los protocolos de justicia intercultural		Reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica				Total
		Poco considerable	Regularmente considerable	Considerable	Muy considerable	
Poco necesario	Nº	0	7	7	1	15
	%	0.0%	2.1%	2.1%	0.3%	4.6%
Regularmente necesario	Nº	1	28	60	2	91
	%	0.3%	8.6%	18.4%	0.6%	27.9%
Necesario	Nº	4	57	122	6	189
	%	1.2%	17.5%	37.4%	1.8%	58.0%
Muy necesario	Nº	0	9	22	0	31
	%	0.0%	2.8%	6.7%	0.0%	9.5%
Total	Nº	5	101	211	9	326
	%	1.5%	31.0%	64.7%	2.8%	100.0%

De las entrevistas aplicadas, ante la pregunta: ¿Cree usted que la implementación de Protocolos de Justicia Intercultural permite fomentar el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú?, tenemos: E1: sí, porque permiten ofrecer orientaciones y directrices en el sistema de justicia para las comunidades indígenas; E2: sí, estos protocolos son un instrumento jurídico para acceder a la justicia para que las autoridades comprendan y entiendan cada caso con una perspectiva de derecho, y a partir del abordaje del pluralismo cultural relativo a las comunidades indígenas de la nación; E3: sí, porque son medios para la integración equilibrada de la perspectiva intercultural en la actuación judicial, en su marcha hacia la estabilización de un régimen jurídico inclusivo en el escenario del pluralismo cultural que existe en la nación; E4: sí, además, creo que todo proceso de elaboración de Protocolos debe realizarse con el cuidado requerido, a cargo de un experto en el tema a fin de que no se produzcan contradicciones con la legislación; E5: sí, pues en este contexto, los Protocolos deben constituir un instrumento ideal en el amparo de las facultades de los grupos indígenas ya que la transversalización de los diferentes ámbitos del Poder Judicial con relación al problema de los individuos indígenas debe aspirar a una justicia desde su identidad cultural.

En la tabla 5 encontramos que el 31.3% de los operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad consideran que la coordinación y articulación entre sistemas de justicia son necesarias para que con ello el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú sea considerable. El coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.877$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); ello posibilita verificar que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá mediante la coordinación y articulación entre sistemas de justicia fomentar significativamente el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana; con ello la hipótesis de investigación es aceptada y la nula es rechazada.

Tabla 5: Tabla Cruzada de la coordinación y articulación entre sistemas de justicia en el fomento del reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú, 2018.

Coordinación y articulación		Reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica				Total
		Poco considerable	Regularmente considerable	Considerable	Muy considerable	
Poco necesario	Nº	0	8	11	1	20
	%	0,0%	2,5%	3,4%	0,3%	6,1%
Regularmente necesario	Nº	2	31	76	3	112
	%	0,6%	9,5%	23,3%	0,9%	34,4%
Necesario	Nº	3	53	102	5	163
	%	0,9%	16,3%	31,3%	1,5%	50,0%
Muy necesario	Nº	0	9	22	0	31
	%	0,0%	2,8%	6,7%	0,0%	9,5%
Total	Nº	5	101	211	9	326
	%	1,5%	31,0%	64,7%	2,8%	100,0%

De las entrevistas que se aplicaron, ante la pregunta: ¿Considera usted que la coordinación y articulación entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial garantizan el derecho de acceso a la justicia de las comunidades campesinas, comunidades nativas y las rondas campesinas bajo un enfoque de interculturalidad?, tenemos: E1: sí, para ello, la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria tendrán que establecer vínculos de organización y contribución, con la finalidad de prestar la ayuda requerida para investigar, juzgar y ejecutar sus decisiones; E3: sí, pues las determinaciones tomadas por la autoridad indígena legítima las pueden revisar la competencia ordinaria, su incompatibilidad con las facultades esenciales definidas en la carta magna; E4: sí, porque el amparo del derecho a la jurisdicción especial indígena implica que cuando la jurisdicción ordinaria conozca de casos que conciernan a la jurisdicción especial indígena, tiene que remitir las actuaciones a esta última; y finalmente E5: considero que sí, porque la articulación en el sistema judicial ordinaria y el sistema de justicia especial garantizan el derecho para acceder a la justicia de la ciudadanía que conforma parte de las comunidades indígenas bajo un enfoque de interculturalidad. Por otro lado, tenemos: E2: en parte, porque creo que si la legislación establece los modos de organización de esta jurisdicción especial con el sistema de justicia muchas veces la coordinación entre la justicia comunal y la justicia estatal no se lleva a cabo obligatoriamente como conversación puntual y explícita entre las cabezas de las dos.

4. Discusión

En la sección siguiente se realiza un análisis y discusión de los productos conseguidos en el estudio, que tuvo como propósito definir si la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá promover el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana, estos verifican la hipótesis propuesta, resaltando las variables y dimensiones que han sido de utilidad para definir el vínculo entre las dos. En seguida, se detallan los primordiales descubrimientos, llevando a cabo la justificación teórica respectiva con teoría asociada al tópico. En las últimas décadas, los países han considerado la adopción de modelos de innovación y renovadas experiencias de justicia indígena. En los distintos territorios, estas experiencias se reinventan y establecen como respuesta a los desafíos de la internacionalización y de la adopción de sistemas de procedimientos penales que aproximan y vuelven más efectiva la justicia en las poblaciones indígenas, con un enfoque intercultural. La vigencia y consideración de las facultades humanas son esenciales para consolidar la seguridad y la armonía en las naciones latinoamericanas, en las cuales la renovación de la justicia indígena se produce en oposición o al margen de los Estados, rechazando en varias situaciones, mencionados regímenes de reconocimiento. De esta manera, persisten la carencia de acceso a la justicia, la transgresión de las facultades humanas y la violencia, particularidades en considerable parte de los territorios indígenas del hemisferio occidental, lo cual coloca en entredicho el alcance de toda reforma jurídica en tema indígena (IIDH, 2017).

En el Perú, la justicia de las comunidades indígenas existe desde épocas preincaicas, entonces, se encuentra presente una justicia ancestral de comunidades originarias fijada en toda una estructura de regiones, de autogobierno, de cosmovisiones propias. La Constitución Política del Perú indica que se trata de una jurisdicción especial, autónoma del Poder Judicial, estableciendo en su artículo 149 que: la autoridad de los grupos campesinos y nativos, con la ayuda de la ronda campesina puede realizar roles jurisdiccionales en el interior de su área territorial, según el derecho consuetudinario, siempre y cuando no transgredan las facultades fundamentales de los individuos. La legislación determina los modos de coordinación de mencionada jurisdicción especial con el juzgado de paz y con las otras competencias del Poder Judicial (Ardito, 2011). No obstante, pese a la disposición clara de la carta magna, el Gobierno continúa sin desarrollar este trabajo pendiente, pues la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural es una obligación apremiante y pendiente. El vacío legal genera un conjunto de problemáticas: hay hasta el día de hoy 2 jurisdicciones paralelas sin claridad con relación a la determinación de capacidades. De esta manera, los dos sistemas de justicia participan en el mismo tipo de contiendas, habitualmente con metas y resoluciones contrarias. El producto son desacuerdos institucionales entre las jurisdicciones y persecuciones penales de miembros de alguna ronda campesina (Bazán, 2015).

La Rosa y Ruiz (2010) indican que, las determinaciones de la justicia comunal no se reconocen de forma oficial, puesto que no están en vigencia como las sentencias de la justicia pública. Por este motivo, no existe seguridad judicial para el usuario o acusado de esta justicia, puesto que estos fallos no obtienen la fuerza de cosa juzgada, dicho de otra manera, la justicia pública podría retomar casos ya solucionados por la justicia comunal. Así mismo, aún las dos jurisdicciones no actúan en modo complementario, pues no existe un deber legal de los autores de los dos sistemas de colaborar en determinados trabajos judiciales como, por ejemplo, detención de criminales, en notificaciones, desarrollo de decisiones, y demás. Por lo tanto, existen aún posibilidades para incrementar la eficiencia de los sistemas de justicia.

Esto conlleva a una desconfianza en la justicia estatal, pues la mayoría de las comunidades indígenas tiene una deplorable imagen del Poder Judicial, en especial en cuanto al retraso de los procesos, los costes, la corrupción y la impunidad. Considerable parte de los pobladores detenidos carecen de un fallo condenatorio. Estas son algunas expresiones que ilustran esta impresión: entre los prisioneros existe mucha gente inocente» y «las fuerzas policiales sueltan a los detenidos a medio camino. Estos motivos probablemente no distan bastante de las del resto de la ciudadanía. De acuerdo con una encuesta de Ipsos, el setenta y nueve por ciento de los pobladores desconfían del Poder Judicial (Mejía, 2015). No obstante, existe de igual modo un matiz cultural de la desconfianza: la comunidad campesina considera que los jueces no tienen conocimiento del trasfondo cultural de las infracciones cometidas en los pueblos. El poder judicial se comprende como un organismo ajeno, en el cual no se consideran los principios éticos y las tradiciones de una comunidad. Por el contrario, la justicia comunal o de los ronderos aparece como un sistema diametralmente contrario a la justicia estatal. El dirigente comunal entrevistado reconoce que la justicia comunal es más adecuada para solucionar los problemas de la comunidad agraria. Un indicador es el amparo de los derechos de las féminas. A la interrogante «¿cuál justicia atiende mejor a las mujeres de las comunidades?», un noventa por ciento de las autoridades comunales aseveran que es la justicia comunitaria (Brandt, 2013). Todos los modelos de justicia obligatoriamente exigen un estado de derecho firme y contundente para confrontar los desafíos que propone el progreso de las comunidades modernas. Por eso, la actividad del Gobierno tiene que llevarse a cabo por medio de un sistema y funcionamiento sostenido en la legalidad, para que cada característica, conjunto, idea o territorio, se determinan por reglamentos claros, concretos y precisos. En esta situación, los protocolos de justicia intercultural tienen que transformarse en instrumentos valiosos, que brinden una relevante ayuda al marco normativo y aseguren la realización de cada principio, sin que importe la multiplicidad de perspectivas o doctrinas, y basados únicamente en su aprobación y realización.

De acuerdo a los resultados, en la tabla 2 tenemos a la variable implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural donde el mayor nivel es muy necesario con un 58% (189 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), seguido del nivel necesario con un 27.9% (91 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel regularmente necesario con un 9.5% (31 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel poco necesario con un 4.6% (15 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad) y por último el nivel nada necesario con 0%. En base a ello, es importante mencionar que, implican una herramienta esencial para el mejoramiento de las condiciones para acceder a la justicia de los grupos nativos y de los individuos que se autoidentifican como indígenas, nativos u otra palabra similar compartiendo la finalidad última de reconocimiento y valoración del pluralismo cultural en el servicio judicial que otorga el Gobierno. En ese sentido Prado (2018) indica el menester de crear un protocolo de actuación que posibilite al juez compenetrarse con el acceso en equidad de condiciones de la población indígena y que además debe estar orientada a sensibilizar a los magistrados en la gestión de casos que involucren a miembros del referido grupo social. El desarrollo de estos protocolos tiene como objetivo promover el debate entre las autoridades de la justicia ordinaria con las comunidades indígenas respecto a los retos actuales de la interculturalidad en el ámbito judicial.

Es destacable que el beneficiario final del procedimiento sea el funcionario de justicia, las comunidades indígenas y la ronda campesina que poseen sus sistemas judiciales. El protocolo define los cauces que posibilitan a la autoridad de los diferentes sistemas judiciales tener un vínculo de igual a igual, que les posibilite coexistir rompiendo con las dinámicas que existen. El protocolo no va a solucionar todas las problemáticas que poseen los grupos indígenas, sin embargo, es un progreso importante en una nación con alto nivel de discriminación. Entonces, el sistema judicial ordinario comienza a entender y considerar que hay otra justicia que debe ser considerada (Berraondo, 2015). También se puede observar en la tabla 3 la variable reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica donde el mayor nivel es considerable con un 64.7% (211 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), seguido del nivel regularmente considerable con un 31% (101 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel muy considerable con un 2.8% (9 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad), el nivel poco considerable con un 1.5% (5 operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad) y finalmente el nivel nada considerable con 0%. De acuerdo a ello, es importante señalar que, el reconocimiento de este esquema de coordinación social asevera la probabilidad de coexistir armoniosamente en grupos o sociedades cultural, religiosa, étnica o lingüísticamente distintos valorando de forma positiva la variedad sociocultural y tomando

como punto de arranque que ninguna comunidad tiene porqué perder sus tradiciones o identidad propia (Kottak, 1994).

Giménez (1996) indica que, en la pluralidad cultural y étnica, la pluralidad que existe no se desvanece, por el contrario, se conserva, se recrea. Es decir, no se extingue ni por obtención de la cultura arbitraria y abandono de la original. Desde la formulación de la pluralidad cultural, la variedad cultural es considerada como algo deseable y positivo, se promueve el ejercicio de las costumbres etnoculturales, se buscan medios para que las personas se entiendan e interaccionen, medios que no se fundamenten en la semejanza, sino que se basen en respetar las desemejanzas, se hace énfasis en la interrelación de las comunidades étnicas y en su colaboración a la nación asumiendo, en pocas palabras, que cada comunidad posee algo que ofrecer y que aprender de las demás.

En la tabla 4 encontramos que el 37.4% de los operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad consideran que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural es necesaria para que con ello el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú sea considerable. El coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.849$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); ello posibilita verificar que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá fomentar significativamente desde el Estado y sus instituciones de Administración de Justicia el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú; con ello la hipótesis de investigación es aceptada y la nula es rechazada. En consecuencia, se tienen que considerar la importancia de fomentar y establecer un sistema judicial intercultural en la nación peruana, que conteste al escenario pluricultural y étnico, entonces el Estado se encuentra en la obligación de elaborar protocolos de Justicia Intercultural con el objetivo de avanzar y disponer de instrumentos claves para el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, con los rasgos de cada comunidad, en el marco de la ley internacional y nacional con el abordaje de las facultades humanas internacionalmente reconocidas.

La puesta en funcionamiento de Protocolos permite un procedimiento con conveniencia étnico-cultural con relación a las disputas que implican a poblaciones e individuos indígenas, acatando con la carta magna, todo convenio internacional ratificado por el Gobierno, entre estos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y las cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y cualquier otra herramienta internacional ratificada y firmada por el Gobierno (Langon, 2007). Por su parte Mato (2008) indica que, en la actualidad existe el menester de disponer de documentos rectores, que encaminen a un mejor entendimiento de la singularidad con relación a las cuestiones culturales y el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena, disponiendo anticipadamente de los indicadores con relación al derecho a un juicio justo, tanto de las comunidades indígenas como de las personas que se autoidentificadas como indígenas, las mismas que pondrán hallar una respuesta adecuada a sus derechos internacional y nacionalmente considerados.

En base a los resultados de las hipótesis específicas, tenemos que en la tabla 5 el 31.3% de los operadores de los sistemas de administración de Justicia de la Región La Libertad consideran que la coordinación y articulación entre sistemas de justicia son necesarias para que con ello el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú sea considerable. El coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.877$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); ello posibilita verificar que la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá mediante la coordinación y articulación entre sistemas de justicia fomentar significativamente el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana; con esto la hipótesis de investigación es aceptada y la nula es rechazada. En consecuencia, los protocolos sistematizan un conjunto de estándares y patrones que regularizan la actuación de cualquier autoridad involucrada, con miras a definir criterios para resolver cualquier clase de conflicto que se podría suscitar entre estas, fortaleciendo los vínculos de coordinación en la actualidad existentes y, en último caso, que todo este procedimiento sea conducido sin ningún modo de marginación y bajo juicios de reciprocidad.

Es comprendida como la unión de sacrificios y medios entre el sistema judicial ordinario y el sistema judicial especial para asegurar el derecho de acceder a la justicia de la ciudadanía que conforman parte de los grupos campesinos, grupos nativos y la ronda campesina bajo una perspectiva de interculturalidad. Toda coordinación y articulación se desarrollan en condiciones de transparencia, igualdad, solidaridad, participación y control social, rapidez, oportunidad, flexibilidad y gratuidad. Siendo que, bajo ninguna condición la organización entre sistemas judiciales podrá generar o garantizar la transgresión de las facultades de los pueblos indígenas. (CSJ, 2016). La coordinación y articulación intercultural implica una obligación para la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la jurisdicción especial. A consecuencia del reglamento actual en la nación, como la Ley de Justicia de Paz o la Ley de Rondas campesinas y su normativa, lo que implica una obligación jurídica para el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural. Esta será dirigida por el postulado de reciprocidad contribuyendo a asegurar el amparo jurisdiccional efectivo de la comunidad y a reducir los conflictos interforales. Para lograr esas metas, se tendrá que eludir duplicidades, contradicciones o disfunciones entre los sistemas judiciales (PJ, 2015).

5. Conclusiones

En la variable implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural el mayor nivel es el muy necesario con un 58%. En base a ello, es importante mencionar que, implican una herramienta esencial para el mejoramiento de la condición sobre el ingreso a la justicia de los grupos nativos y de los individuos que se auto identifican como indígenas, nativos u otra palabra similar compartiendo la finalidad última de reconocimiento y valoración del pluralismo cultural en el servicio judicial que otorga el Gobierno. En la variable reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica el mayor nivel es el considerable con un 64.7%, es predico añadir que la población indígena, nativa y rural ha dejado de ser un escenario legal y fáctico para pasar a ser un sujeto de facultades fundamentales, con intereses merecedores de protección constitucional y amparables bajo la forma de facultades fundamentales, por ello la justicia no debe reducirse a los predicables de sus integrantes individualmente considerados, sino que además debe lograr radicarse en el grupo mismo que como tal se manifiesta dotado de singularidad propia, la cual precisamente es el presupuesto de la consideración expresa que la carta magna hace al pluralismo cultural y étnico del país. La implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá fomentar significativamente desde el Estado y sus instituciones de Administración de Justicia el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.849$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); con ello la hipótesis de investigación es aceptada y se rechaza la nula. Por tanto, se debe tomar en consideración la relevancia de fomentar y establecer un sistema judicial intercultural en la nación peruana, que conteste al escenario pluricultural y étnico, entonces el Estado se encuentra en la obligación de elaborar protocolos de Justicia Intercultural con el objetivo de avanzar y disponer de instrumentos claves para el reconocimiento de las facultades de las comunidades indígenas, con las características de cada comunidad, en el marco de la ley internacional y nacional con el abor-daje de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. La implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitirá mediante la coordinación y articulación entre sistemas de justicia fomentar significativamente el reconocimiento jurídico del pluralismo étnico y cultural en la nación peruana; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.877$, con grado de significancia inferior al 1% ($P < 0.01$); con ello la hipótesis de investigación es aceptada y la nula es rechazada. En consecuencia, los protocolos sistematizan un conjunto de estándares y patrones que regularizan la actuación de cualquier autoridad involucrada, con miras a definir criterios para resolver cualquier clase de conflicto que se podría suscitar entre estas, fortaleciendo los vínculos de coordinación en la actualidad existentes y, en último caso, que todo este procedimiento sea conducido sin ningún modo de marginación y bajo juicios recíprocos.

6. Referencias bibliográficas

- Ardito, W. (2011). La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales. Poder Judicial.
- Bazán, J. F. (2015). Poder Judicial: los protocolos interculturales.
- Berraondo, M. (2015). El proyecto de justicia intercultural en Perú ha permitido que la justicia ordinaria reconozca la legitimidad de la justicia indígena en sus ámbitos de convivencia. Euro social.
- Brandt, H. (2013). Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia (Serie Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador 9). Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Cisneros, F. (2018): Derecho penal y Diversidad Cultural. Bases para un diálogo intercultural. Tirant Lo Blanch.
- Corte Superior de Justicia (2016). Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural. Dirección de Derechos Humanos. Programa Regional Proindígena. Paraguay.
- Corzo, I. (2014). Herramientas jurídicas disponibles en la legislación para hacer posible el acceso a la justicia a las mujeres indígenas en San Luis Potosí. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- El Peruano (2018). Protección a la pluralidad étnica.
- Figuroa, V. (2012). La realidad de los pueblos indígenas en Chile: una aproximación sociodemográfica para contribuir al diseño de políticas públicas pertinentes. *Revista Anales*, 3.
- Gálvez, A. y Serpa, C. (2013). Justicia intercultural en los países andinos contribuciones para su estudio. Red Andina de Justicia de Paz y Comunitaria.
- Giménez, C. (1996). La integración de los inmigrantes y la interculturalidad. *En Arbor*. CLIV, 607: 119-49.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2014). Protocolo de actuación de justicia intercultural. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017). Protocolo de actuación de justicia intercultural. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Kottak, C. (1994). Antropología. Una exploración de la diversidad humana (con temas de la cultura hispana). Ed. Mac Graw Hill/Interamericana de España.

La Rosa, J. y Ruiz, J. C. (eds.). (2010). La facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas. Instituto de Defensa Legal.

Langon, M. (2007). Para un modelo dialógico del pensar: Reflexiones a partir de un espacio de diálogo Intercultural. Texto escrito con base en su comunicación oral presentada en el II Congreso de Filosofía Intercultural, São Leopoldo, R.S., Brasil.

Mato, D. (2008). Diversidad cultural e interculturalidad en educación superior. Experiencias en América Latina. Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe.

Mejía, M. (2015). Tremenda desconfianza: opinión ciudadana sobre instituciones.

Poder Judicial (2015). Protocolos para una Justicia Intercultural. Lima, Perú: Ed. Neva Studio S.A.C.

Ponce, R. y Espinoza, M. (2012). La interculturalidad en el derecho peruano para los conflictos sociales. Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

/ Rodríguez, V., Garcés, K. y Pérez, O. (2017). Protocolos de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a funcionarios del sistema estatal de justicia del Perú. Documento de Política n° 16. Programa EUROsociAL.

Villasante, M. (2017). Censo étnico peruano: ¿cómo conciliar la diversidad étnica y la ciudadanía nacional? Revista Ideele N° 273.